



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 289-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 04 de octubre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La, Carta N° 001-2024-ACMMJO-NC, de fecha 03 de abril de 2024, Informe N° 086-2024-GSAT/MDNC, de fecha 09 de abril de 2024, Informe Técnico N° 006-2024-DAMCyC/MDNC, de fecha 17 de mayo de 2024, Informe N° 140-2024-GSAT/MDNC, de fecha 24 de junio de 2024, Informe Legal N° 661-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 02 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de Gobierno Local con personería de Derecho Público y con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N°001-2024-ACMMJO-NC, de fecha 04 de abril de 2024, el Presidente del Mercado Mayorista José Olaya – Mariano Coronel Gonzales emite carta dirigida al Alcalde de la Municipalidad distrital de Nueva Cajamarca, mediante el cual hace de conocimiento que el Mercado Municipal N°02 – José Olaya, viene siendo administrado por la entidad edil que usted representa, y con el transcurrir de los años, las gestiones pasadas han mostrado serias deficiencias en cuanto a su administración interna así como en la zona



denominada "zona de descargue"; donde se puede apreciar una concurrencia desmedida de ambulantes, el cual representa una competencia desleal comercial, (...). Ante ello el Mercado Municipal presenta la siguiente propuesta de solución al problema administrativo:

- Que la Municipalidad otorgue a la Asociación la administración temporal, mediante la Figura de Cesión en Uso por un periodo mínimo que establece la Ley de DIEZ (10) años, (...).
- Que los socios asumen el compromiso de seguir cumpliendo con los pagos por derecho de uso mensual respecto de los puestos de venta del Mercado Municipal "José Olaya", (...).



Que, mediante Informe N° 140-2024-GSAT/MDNC, de fecha 24 de junio de 2024, el Gerente de Servicios de Administración Tributaria, remite el Informe Técnico N° 006-2024-DAMCyC/MDNC, de fecha 17 de mayo de 2024, el Jefe de la División de Administración de Mercados, Camales y Cementerio, presenta un cuadro comparativo de Ingresos y Egresos, lo cual se determina un monto a favor de la Entidad de manera mensual la suma de S/4,782.13 y anual llega a ser S/57,385.60; para su Administración del Mercado Municipal 02 – José Olaya. Asimismo, recomienda que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, continúe con la administración del Mercado, debido a que los ingresos y gastos son variables; se pueden incrementar tanto en la recaudación y gastos administrativos para mejorar el servicio en el Mercado Municipal 02 – José Olaya. A fin de lo solicitado, se derive a través de la GSAT para los demás tramites que crea conveniente;



Ahora bien, el Mercado Municipal N°02 – José Olaya, viene siendo administrado por la Entidad, toda vez que es un bien que forma parte del patrimonio municipal. En tal sentido, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, tal como lo señala el artículo 55 de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. En efecto, se observa que el pedido contenido en la Carta N°001-2024-ACMMJO-NC, de fecha 04 de abril de 2024, cuenta con opinión técnica desfavorable en lo que respecta a ceder en uso la administración del Mercado José Olaya a favor de la Asociación del Mercado, representado por su presidente Mariano Coronel Gonzales. Ante ello, es necesario mencionar que la División de Administración de Mercados, Camales y Cementerio, es la Unidad Orgánica especializada para pronunciarse respecto a las consideraciones técnicas que ameriten o no proceder con la petición invocada. En suma, en el pronunciamiento indica que "existe un monto a favor de la Entidad de manera mensual la suma de S/4,782.13 y anual llega a ser S/57,385.60; para su Administración del Mercado Municipal 02 – José Olaya". En tal sentido, consideramos declarar improcedente la propuesta invocada por el Presidente del Mercado Mayorista José Olaya – Mariano Coronel Gonzales;



Que, mediante Informe Legal N° 661-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 02 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal donde concluye que Resulta viable jurídicamente, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la propuesta presentada por el Presidente del Mercado Mayorista José Olaya – Mariano Coronel Gonzales, mediante Carta N°001-2024-ACMMJO-NC, de fecha 04 de abril de 2024, por las consideraciones vertidas en el

Informe Técnico N°006-2024-DAMCyC/MDNC, de fecha 21 de junio de 2024, en virtud del artículo 55° de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-MDNC/A, de fecha 19 de julio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la propuesta presentada por el Presidente del Mercado Mayorista José Olaya – Mariano Coronel Gonzales, mediante Carta N°001-2024-ACMMJO-NC, de fecha 04 de abril de 2024, por las consideraciones vertidas en el Informe Técnico N°006-2024-DAMCyC/MDNC, de fecha 21 de junio de 2024, en virtud del artículo 55° de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y al Jefe de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, efectuar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria, División de Administración de Mercados, Camales y Cementerio, Interesado y a la Oficina de Tecnología e Informática se publique en el portal Web institucional.

COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL
ECON. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL

